

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**2937 Resolución de 14 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Picacho de Tercia en Puerto Lumbreras (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 21 de Abril de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Picacho de Tercia, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 106, de 11 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Picacho de Tercia en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 14 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento arqueológico Picacho de Tercia se ubica en el límite oriental de la Sierra de la Estancia, sobre la ladera superior y cima de un cerro de 673 m.s.n.m protegido por fuertes defensas naturales constituidas por pronunciadas pendientes, salvo por su lado norte, acceso natural al poblado. Por su vertiente occidental, a pie de monte, discurre la rambla de Vilerda que también bordea el cerro por el sur.

El emplazamiento del poblado se justifica por la inmediatez de recursos hídricos, el control de una vía de comunicación que discurría a través del cauce de la rambla y el dominio de una zona apta para el aprovechamiento de recursos agropecuarios. Se encuentra en las proximidades de otro yacimiento argárico, Vilerda (800 m al este)

### **2. Descripción y valores**

El yacimiento Picacho de Tercia se corresponde con un poblado fortificado prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica) fechado en la primera mitad del segundo milenio antes de nuestra era. El yacimiento fue estudiado por J.A. Gómez Martínez y J. Gómez Martínez en el marco de un estudio global sobre la prehistoria de Puerto Lumbreras, quienes constataron varios lienzos de muralla y materiales arqueológicos adscritos al Bronce Argárico.

En base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento:

El primero, área nuclear del yacimiento (Zona 1), localizado en la cima y vertiente norte del cerro, se trataría de la parte habitada del cerro. Diferentes lienzos de muralla protegían la fachada septentrional del yacimiento, único flanco no protegido por las defensas naturales del cerro. Se identifica un gran muro de una longitud estimada de 35 metros, del que se han podido identificar tres tramos (coordenadas UTM: x:602414, y:4155513; x:602405, y:4155506 y x:602401, y:4155491), con orientación noreste-suroeste, anchura máxima constatable de 0,6 m y construidos en mampostería de piedras de tamaño medio trabadas con barro.

En el interior del recinto amurallado, se han constatado varios muros rectilíneos (coordenadas UTM: 602415, 4155493), mal conservados y cubiertos por una densa cobertera vegetal, que pertenecerían a estructuras de hábitat.

Perimetralmente a esta zona se documenta un segundo sector (Zona 2) que corresponde al área de dispersión de material arqueológico.

El registro arqueológico constatado en el yacimiento se define por abundantes fragmentos de cerámica argárica, de factura tosca, en su mayoría paredes de recipientes de almacenamiento.

### 3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento se inscribe en un polígono irregular que engloba la cima y laderas alta y media del cerro, cuyos límites discurren por el relieve sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se han documentado estructuras murarias, pertenecientes tanto a tramos de muralla como a viviendas (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=602466.28 Y=4155290.44 X=602456.08 Y=4155275.78

X=602440.15 Y=4155271.32 X=602414.02 Y=4155266.86

X=602390.44 Y=4155285.34 X=602354.11 Y=4155306.37

X=602335.63 Y=4155324.22 X=602314.59 Y=4155350.98

X=602303.12 Y=4155364.37 X=602299.30 Y=4155379.66

X=602301.21 Y=4155401.97 X=602307.58 Y=4155417.90

X=602307.58 Y=4155430.01 X=602283.37 Y=4155449.13

X=602264.88 Y=4155472.71 X=602255.32 Y=4155488.01

X=602255.32 Y=4155505.22 X=602267.43 Y=4155527.52

X=602294.20 Y=4155556.20 X=602308.86 Y=4155573.41

X=602332.44 Y=4155589.34 X=602354.11 Y=4155589.98

X=602380.88 Y=4155591.89 X=602408.28 Y=4155602.72

X=602426.13 Y=4155614.20 X=602461.81 Y=4155625.03

X=602470.74 Y=4155628.22 X=602487.31 Y=4155619.93

X=602500.05 Y=4155606.55 X=602509.61 Y=4155588.07

X=602512.80 Y=4155557.48 X=602528.10 Y=4155523.06

X=602535.11 Y=4155503.94 X=602551.68 Y=4155476.54

X=602565.70 Y=4155454.87 X=602573.98 Y=4155439.57

X=602577.81 Y=4155428.10 X=602560.60 Y=4155405.16

X=602541.48 Y=4155382.85 X=602519.81 Y=4155366.92

X=602501.33 Y=4155347.80 X=602476.47 Y=4155315.9364

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Picacho de Tercia es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

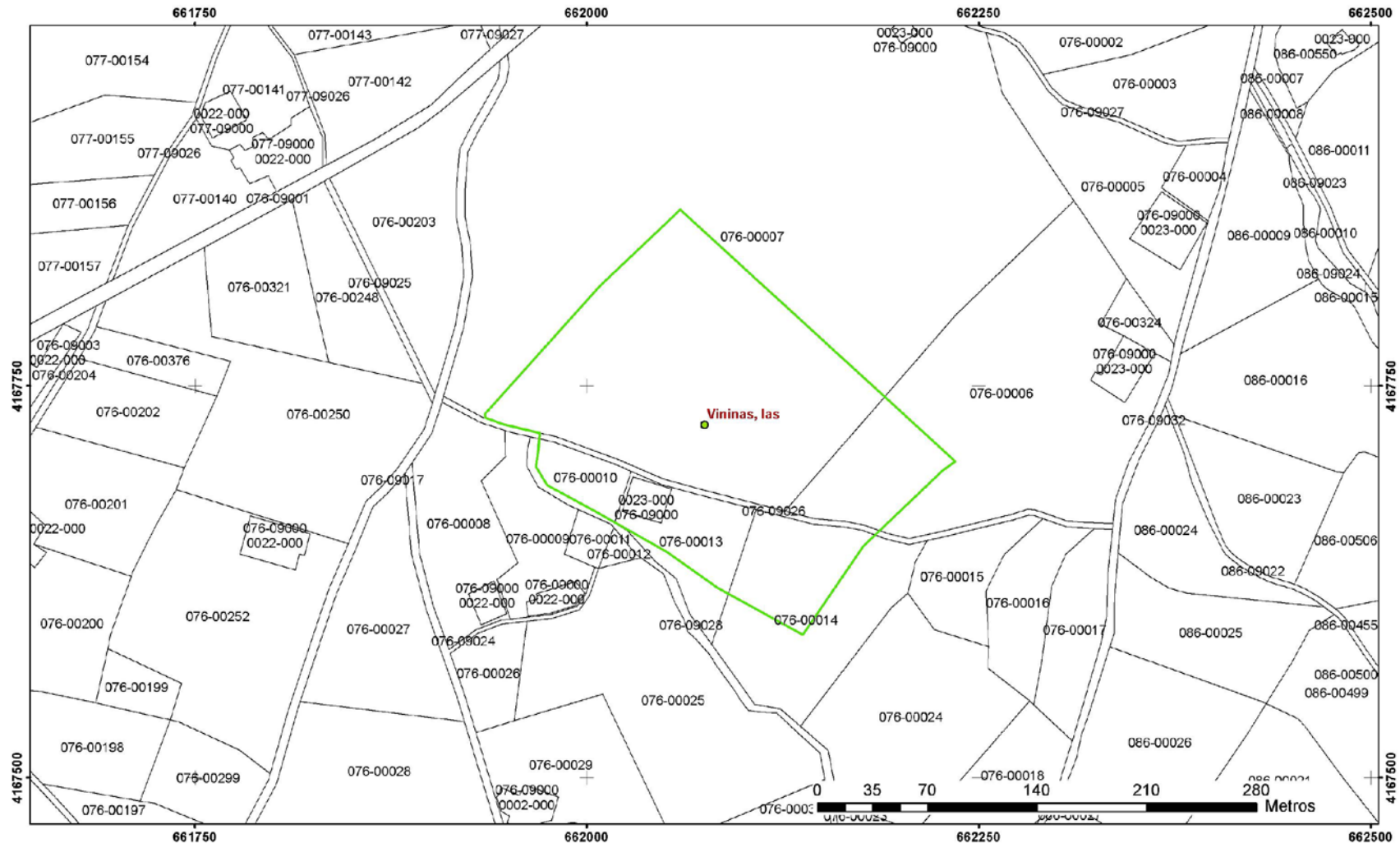
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



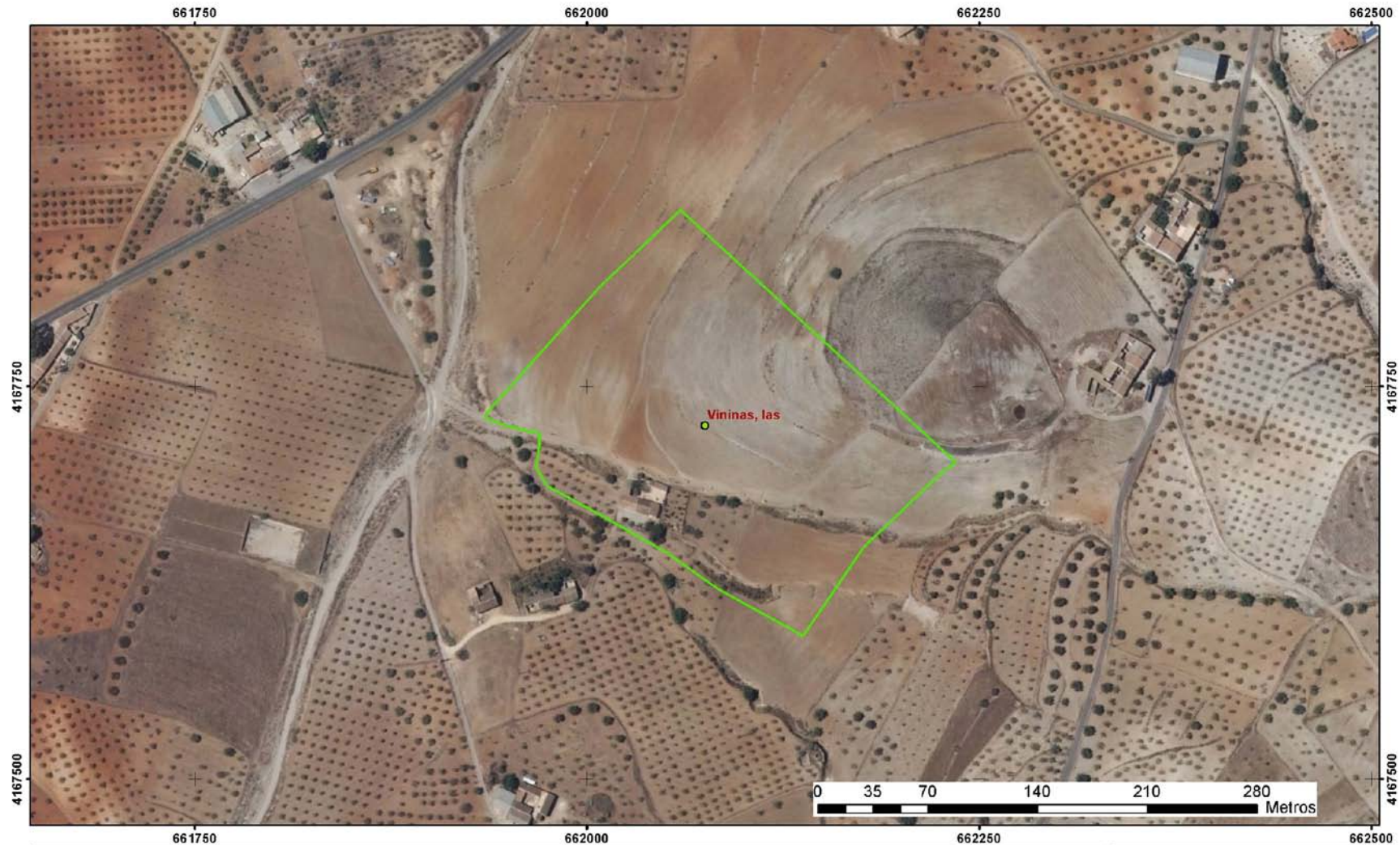
**ANEXO II**  
**PLANO 1**



 **Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE LAS VININAS. T.M. CARTAGENA

**ANEXO II**  
**PLANO 2**



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE LAS VININAS. T.M. CARTAGENA